



INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL №9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COMILLAS, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Con fecha 4 de octubre de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación ambiental correspondiente a la **Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas**, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/23, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.









2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objetivo de la Modificación Puntual es resolver la necesidad de la construcción de una variante para solucionar los problemas de paso y acceso a Comillas, una vez anulada por Sentencia de 16 de marzo de 2010, el "Nuevo tramo de carreteras CA-135, Cabezón de la Sal a Comillas, punto kilométrico 10,200 al punto kilométrico 12,100. Tramo: Variante Este de Comillas". Se pretende introducir en los planos del PGOU, los trazados, tanto de la ronda este como de la ronda oeste con el correspondiente modificado en los planos, modificar el plano S1, Secciones de viario, para introducir las secciones tipo de las Rondas Este y Oeste y anular la ficha de la unidad S-3 del suelo urbano no consolidado, resultando la extensión de Suelo Urbano Consolidado tipo A al borde sur del trazado de la ronda oeste elegida. Además, se modifica la delimitación del suelo urbano en la zona próxima a los depósitos de agua municipales para acoger en su interior la nueva zona verde que sustituye a la existente en la S-3.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 4 de octubre de 2023 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica correspondiente. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 5 de octubre de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 02/11/2023)
Demarcación de Carreteras del estado en Cantabria (Sin contestación)
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Contestación recibida el 11/12/2023)
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Contestación recibida el 27/10/2023)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (Contestación recibida el 02/11/2023)

Dirección General de Obras Públicas (Contestación recibida el 26/10/2023)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación)

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (Contestación recibida el 25/10/2023)









Dirección General de Vivienda y Arquitectura (Sin contestación)

Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación)

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (Sin contestación)

Dirección General de Montes y Biodiversidad (Sin contestación)

Dirección General de Industria, Energía y Minas (Sin contestación)

Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación)

Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (Sin contestación).

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sin contestación).

Colegio Oficial de Geógrafos (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfico del Cantábrico

Una vez analizada la documentación de modificación puntual, no formula observaciones a la misma.

Dirección General de la Costa y el Mar.

Emite informe en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas emitiendo las siguientes consideraciones:

La modificación puntual tiene por objeto adaptar el trazado de la ronda este a lo establecido en ejecución de la sentencia judicial que anuló el trazado recogido en el PGOU, y definir una ronda oeste, con objeto de solucionar los problemas de tráfico existentes en la intersección de la carretera CA-135 con el antiguo trazado de la CA-131.

Indica que los planos mantienen de forma sensiblemente correcta el deslinde del dominio público marítimo terrestre.

El trazado de la ronda oeste se sitúa a una distancia superior a 500 metros, medida desde el límite interior de la ribera del mar.

El trazado de la ronda este se sitúa fuera de la zona de servidumbre de protección. El documento de modificación puntual se define en el entronque con la carretera CA-131, la ejecución de un tramo de acera que se sitúa en parte en la citada zona de servidumbre. Este tramo da continuidad a la acera existente en el tramo colindante de la carretera, que incluye el paso de una estructura sobre un entrante de dominio público marítimo terrestre que cuenta con título de adscripción. La modificación propuesta resulta compatible con la normativa de costas.

Es un instrumento de planificación urbanístico de ámbito terrestre, por lo que no se prevén la implementación de propuestas de actuación con trascendencia física dentro del ámbito marino.

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

Informa que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida.

Adjunta un anexo sobre los aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico.









Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Obras Públicas

Emite informe en el que se indica que no se considera oportuno realizar consideraciones ambientales al Documento Ambiental Estratégico, porque los aspectos ambientales no afectan al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Públicas.

Indica que el Ayuntamiento de Comillas ha remitido la petición de informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Las dos variantes que se pretenden incluir en la modificación puntual tienen su punto de origen en la carretera autonómica CA-135 y punto de destino en la CA-131. El ayuntamiento no establece la titularidad de las futuras vías, aunque parece clara la vocación de carretera autonómica de ambas propuestas. Ambas disponen de tramos de nuevo trazado.

Indica que el documento realiza funciones propias de un estudio informativo definiendo varias opciones y decantándose por una de ellas. El Documento ambiental estratégico es el que elige una de las distintas opciones planteadas, pero considerando únicamente los aspectos ambientales. Desde la Dirección General se entiende que las alternativas propuestas deben ser analizadas a través del informe sectorial pendiente, para la obtención del grado de definición necesario para encajar una solución única en el planeamiento que quede blindada y justificada, evitando en el futuro la redacción de nuevos estudios informativos que obligarían a una nueva modificación de planeamiento. En carreteras de titularidad autonómica, estas funciones son de competencia directa de la Dirección General de Obras Públicas, entendiendo la dirección que las carreteras planteadas tienen la entidad suficiente para ser consideradas al menos como pertenecientes a la Red Local Autonómica.

El segundo informe sectorial antes mencionado informa favorablemente la modificación una vez aclarado por parte del ayuntamiento de Comillas que las rondas planteadas son de carácter municipal.

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático

No se realiza ninguna observación a la modificación referida.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.









6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, se extraen las siguientes conclusiones:

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar indica en su informe que la modificación propuesta resulta compatible con la normativa de costas.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza consideraciones ambientales e informa favorablemente la modificación una vez aclarado por parte del ayuntamiento de Comillas que las rondas planteadas son de carácter municipal.

Las demás administraciones no realizan ninguna consideración.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las del propio órgano ambiental con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impacto sobre el recurso suelo. La Modificación Puntual pretende la implantación de dos rondas que liberen de tráfico el casco urbano. Teniendo en cuenta el trazado de las mismas y las características ambientales de parte de los terrenos afectados, se considera preciso evaluar las posibles repercusiones para llevar a cabo las medidas preventivas y correctoras necesarias.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual posibilita la construcción de una ronda en un ámbito de gran fragilidad paisajística que puede verse afectado negativamente por lo que se debe realizar una evaluación más detallada para establecer las medidas oportunas y evitar un impacto significativo.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta, se valorará la posible alteración de la geomorfología para la ejecución de la ronda oeste.

Impactos sobre la atmósfera. La ejecución de las nuevas rondas producirá un incremento de la emisión de contaminantes a la atmósfera que pueden minimizarse con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras pertinentes.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica un aumento de vertidos respecto de la situación inicial, pero debe evaluarse correctamente la posible afección al arroyo Gandaria de la variante este propuesta.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La propuesta supone la afección a masas arbóreas de encinas, robles y laureles, entre otros que es necesario evaluar detalladamente.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La Modificación puede afectar de manera significativa al patrimonio cultural puesto que una de las rondas propuestas atraviesa el entorno de protección del Palacio de Sobrellano y la otra ronda podría afectar al patrimonio arqueológico Cueva El Portillo, por lo que deberá realizarse una evaluación más pormenorizada que eviten impactos significativos.

Generación de residuos. La ejecución de la modificación puntual producirá un incremento de residuos de construcción generados por los desmontes necesarios en la ejecución de las rondas propuestas, que debe ser tenido en cuenta y evaluado correctamente.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. Se prevé una mejora de la calidad del medio urbano con la ejecución de las rondas que mejoren el tráfico en el caso urbano.

Se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre la vegetación, Bien de Interés Cultural Palacio de Sobrellano y su yacimiento asociado, accesibilidad al SUNC 3, paisaje y









geomorfología, por lo que será necesario realizar una evaluación ambiental más detallada que analice los posibles impactos significativos que pueda suponer la modificación puntual.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, se concluye que:

En virtud del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones incluidas en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

La modificación puntual que incluye la incorporación de dos nuevas rondas en el municipio y modifica un ámbito de suelo urbano no consolidado puede generar impactos significativos sobre la geomorfología, paisaje por lo que se adopta el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A los solos efectos ambientales, la modificación puntual de planeamiento conforme a lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello se ha elaborado un Documento de alcance para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, con el alcance que se determina en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que en la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de esa Ley.

Se debe comunicar al Ayuntamiento de Comillas, en su calidad de órgano promotor y al órgano sustantivo, el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen de las cuales se han incorporado en el apartado 5 del presente Informe Ambiental Estratégico; Análisis de las Consultas.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, a fecha de la firma electrónica. EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Fdo.: Victor Manuel Gil Elizalde









ANEXO I

DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DEL PGOU DE COMILLAS.

I. EQUIPO REDACTOR

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE, en adelante), en virtud del artículo 16 de la Ley 21/2013, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley 21/2013. Para ello, el EAE deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el EAE se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

II. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas previas formuladas. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la Ley 21/2013.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

El EAE recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto del Plan sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

- 1.1. Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas (PGOU) y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas y de cualquier otro Plan relacionado con el ámbito de actuación, que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 1.2. Realización, valoración y diagnóstico del inventario ambiental.
 - Realización del inventario ambiental del ámbito de influencia de la modificación sometida a evaluación ambiental.

Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, el EAE incorporará los siguientes aspectos específicos:

Identificación, inventario y cartografía de los elementos de interés del ámbito de aplicación de la Modificación, entre los que figurarán al menos los siguientes: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, edafología, capacidad agrológica de los suelos y otros recursos naturales.









- Descripción y cartografía de los factores directamente relacionados con la naturaleza y el territorio que presenten interés para su conservación, de los ecosistemas, de la fauna, flora y vegetación, de los espacios naturales protegidos de Cantabria, y aquellas áreas en las que aparezcan especies de fauna, flora o hábitats de especial interés y/o protegidos por la legislación vigente.
- Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio y las interrelaciones entre unidades ambientales y los espacios urbanos. Se analizará la funcionalidad y conectividad ecológica del ámbito y otros corredores previstos debido a la propuesta de la nueva ronda oeste.
- Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, relativos a inundaciones y a contaminación de suelos y acuíferos, incendios forestales, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, generación de residuos, subsidencias, riesgos geotectónicos, transporte de mercancías peligrosas, entre otros.
- Identificación y análisis de las características medioambientales del ámbito que puedan verse afectadas de manera significativa, teniendo en cuenta el cambio climático y su evolución. Así mismo, se realizará un análisis de la contribución del proyecto al cambio climático.
- Zonificación acústica básica, de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.
- Zonificación lumínica básica según lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.
- Identificación, cartografía y estudio de los principales elementos del patrimonio cultural (histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico). En cumplimiento del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá un informe de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico. Se tendrá especialmente en cuenta la presencia en la colindancia del Camino de Santiago Costero y BIC Palacio de Sobrellano, su capilla-panteón y parque, dado que la ronda oeste propuesta atraviesa el entorno de protección del mismo, así como la presencia de la cueva El Portillo que puede verse afectada por la ronda este.
- Identificación, cartografía y estudio del paisaje. En cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, se incluirá un Análisis de Impacto e Integración Paisajística que contenga la delimitación y justificación del ámbito de estudio y la descripción y caracterización del paisaje previo. Se realizará un diagnóstico del estado actual del paisaje identificando los principales elementos y valores, y la delimitación de las unidades de paisaje. Se presentarán infografías realistas y fotomontajes. Para la realización de este, se tendrán en cuenta las condiciones específicas que se incluyen en el Anexo III.

1.2.2. Valoración del inventario.

El EAE valorará los distintos factores ambientales reconocidos atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad, rareza, representatividad y a criterios legislativos debidamente justificados. En función de dicha valoración, el EAE podrá realizar una jerarquización de objetivos ambientales a alcanzar mediante la modificación. Se especificarán los aspectos concretos a los que la ordenación ha de responder.

1.2.3. Diagnóstico global del área de estudio.

El EAE describirá de modo sintético las características ambientales del ámbito territorial del Plan, con particular atención a los valores más destacados del mismo, los elementos, factores y procesos ambientales que puedan verse afectadas de manera significativa por el desarrollo del Plan y cualquier otro problema existente que sea relevante.









El diagnóstico permitirá determinar la idoneidad del territorio para soportar, de acuerdo con sus valores, las áreas y condiciones más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

En esta fase se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado o, en su caso, el grado de incertidumbre que suponen.

2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EAE hará una descripción y evaluación de las alternativas consideradas, aparte de la alternativa cero, y una justificación de la solución adoptada. Como valoración de la alternativa cero se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito del Plan y su probable evolución en caso de no aplicar el mismo.

La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente, debiendo analizarse su viabilidad técnica y ambiental. Por ello todas las alternativas deberán ser evaluadas en función de la información derivada del análisis y diagnóstico de los componentes del medio natural incluido en el epígrafe anterior "Análisis ambiental del medio".

Para la selección elegida se analizarán, desde el punto de vista ambiental, al menos los siguientes aspectos:

- 2.1.Compatibilidad de la ordenación propuesta con la normativa vigente en materia de ordenación territorial y de los recursos naturales.
- 2.2. Justificación del cumplimiento de lo establecido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas en especial, lo referente a protección del paisaje y protección del arbolado del artículo 5.5.9 Normas de Protección.
- 2.3. Compatibilidad de la modificación propuesta con las zonas de Dominio Público y áreas de servidumbre.
- 2.4. Análisis de la adaptación a la topografía natural del terreno teniendo en cuenta el desnivel que debe salvar la ronda oeste propuesta y evaluación de la gestión de sobrantes.
- 2.5. Valoración funcional y ambiental de la ubicación de los sistemas de espacios libres y zonas verdes y criterios de accesibilidad planteados.
- 2.6. Justificación de la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas ambientales dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos de la modificación, que permitan valorar su incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

- 3.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver la modificación planteada.
- 3.2. Descripción de los objetivos principales de la modificación y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación, así como con el actual marco jurídico. Justificación de la adaptación del planeamiento propuesto al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, a la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación Territorial y Urbanismo de Cantabria y Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
- 3.3. Compatibilidad de la propuesta con el planeamiento vigente, así como su idoneidad para los fines previstos.

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)









- 3.4. Descripción pormenorizada de la propuesta para el ámbito SUNC-3. Descripción del sistema de accesibilidad propuesto para las distintas parcelas del ámbito y conexión con la variante oeste propuesta, en su caso.
- 3.5. Descripción y análisis funcional de la ubicación final propuesta para el sistema local de espacios libres y zonas verdes y conexión con el ámbito del suelo urbano consolidado al que da servicio. Descripción del viario de acceso a las parcelas edificables del SUNC-3 objeto de modificación.
- 3.6. Descripción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la modificación y medidas para evitar la contaminación del medio natural.
- 3.7. Descripción del plan de gestión de sobrantes, con su desglose por tipos, volúmenes y destinos (incluyendo vertedero de inertes); previsión por cuantificación por tipo y origen, de los materiales necesarios, particularmente los de origen extractivo, teniendo en cuenta los materiales naturales excavados generados por los movimientos de tierras procedentes de la ejecución de ambas rondas.
- 3.8. Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica de la modificación propuesta, incluyendo el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como de vigilancia ambiental propuestas para minimizar los efectos ambientales negativos estimados.
- 3.9. Se especificarán las medidas relacionadas con la disminución de los efectos sobre el cambio climático, y en especial sobre una economía de bajo consumo en carbono, sobre la emisión de gases de efecto invernadero, y sobre los sumideros de CO₂.

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El EAE identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de la Modificación Puntual, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, los ecosistemas, los hábitats naturales, la tierra, el agua, el aire, los riesgos naturales y antrópicos, los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural y arquitectónico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4.1. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la *Ley 21/2013 de evaluación ambiental.*

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.









Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Afección sobre el consumo de recursos.
- Afección a los hábitats de interés comunitario y hábitats de las especies de interés comunitario de acuerdo a lo establecido en la Directiva 92/43/CEE ni a las especies catalogadas como amenazadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.
- Afección al dominio público hidráulico y marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre de protección.
- Afecciones al sistema hidrológico que pudieran inducir modificaciones. Efectos inducidos por la modificación en el régimen de recarga de acuíferos.
- Afección al patrimonio cultural y arqueológico, con especial referencia al BIC Palacio de Sobrellano y Cuevas del Portillo.
- Afección por riesgos naturales y antrópicos.
- Impacto paisajístico de las actuaciones programadas.
- · Afección sobre las infraestructuras existentes.
- Se evaluarán de forma adecuada los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la huella de carbono asociada al plan y cualquier otro efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.

4.2. Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría la modificación sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada y adoptada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

4.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

5. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

El EAE propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados. El EAE incluirá las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a atenuar las posibles afecciones paisajísticas, así como de la contaminación lumínica y acústica, de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico y, en la medida de lo posible, se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética para que la ejecución del Plan fomente la edificación sostenible.

Las medidas propuestas serán incorporadas al Plan, con el grado de detalle descriptivo y cartográfico necesario para su perfecta interpretación y desarrollo, y en los lugares o para las acciones en que se prevean en su ejecución, así como su correspondiente valoración económica. Quedarán debidamente recogidas en los documentos del Plan, y en los instrumentos para su desarrollo.









Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático, y permitir su adaptación al mismo, y si fuera el caso, determinar la capacidad de captación de CO₂ de los sumideros existentes, o que se pudieran prever, así como medidas para compensar el consumo irreversible de suelo.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El EAE incluirá un plan de vigilancia ambiental que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación al Plan.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista del desarrollo del Plan.

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos del Plan, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan o programa, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al promotor del Plan y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de los mismos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

7. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del EAE resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas. En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

Antecedentes.









- Justificación de la alternativa seleccionada.
- Descripción del modelo territorial y de ordenación adoptado en el Plan.
- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental.
- Descripción y calificación de los efectos más significativos.
- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de estas, tomando en consideración el cambio climático
- Programa de vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

8. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará en soporte papel y en soporte digital (CD), donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información debe estar georreferenciada y la cartografía ha de superponerse sin desviaciones sobre la última serie 1/5000 oficial del Gobierno de Cantabria. Las prescripciones para la cartografía del EAE se describen en el anexo II.

A. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- a) Cartografía de la Modificación Puntual.
 - Plano de ordenación del planeamiento vigente.
 - Planos de las alternativas de ordenación de planeamiento propuesto estudiadas, en su caso o esquema gráfico, sobre la anterior.
 - Plano de ordenación del plan propuesto.

La documentación gráfica que se aporte vendrá firmada por sus autores, con expresión de la denominación de los planos u otros trabajos, numeración, escala, fecha, etc. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del planeamiento vigente, sin generar equívoco. Incluirán tanto la calificación urbanística como las infraestructuras y conexiones necesarias, o que puedan verse afectadas.

b) Cartografía ambiental.

- Documentación gráfica precisa que recoja los procesos de riesgos naturales y/o antrópicos, geología, hidrología e hidrogeología, capacidad agrológica y usos actuales, paisaje, zonificación acústica y lumínica, infraestructuras, etc.
- Plano de ecosistemas, vegetación, fauna y zonas de uso de fauna y hábitats.
- Plano de patrimonio arqueológico y cultural.
- Simulaciones paisajísticas.

Serán complementarias para el análisis paisajístico. Para las mismas se elegirán las localizaciones de mayor frecuentación y/o aquellas desde las que se perciba el mayor impacto visual, así como otros recorridos que puedan afectar a los núcleos y barrios tradicionales con sus entornos, entornos arquitectónicos y etnográficos de valor, así como espacios protegidos o regulados. Estarán basadas en un MDT y permitirán obtener una idea aproximada del efecto paisajístico. Las simulaciones se elaborarán considerando que el desarrollo urbanístico se produce con las edificabilidades y volumetrías máximas permitidas por las determinaciones del Plan y las Ordenanzas de aplicación.

c) Cartografía de síntesis

• Plano de Síntesis del Inventario Ambiental

Reflejará los valores más relevantes del ámbito de estudio desde el punto de vista medioambiental.

• Plano de Impactos (o afecciones)

Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación de la modificación producirá sobre el territorio afectado.

Plano de Medidas Correctoras

Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en la









modificación para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado.

La cartografía ambiental referida anteriormente podrá llevar esta u otra denominación equivalente y podrá formarse agrupando en un solo plano más de uno de los expresados, siempre y cuando sea coherente y su acumulación no induzca errores de interpretación. La escala de representación de la cartografía ambiental será la 1/25.000 o mayor, salvo que no existiera cartografía oficial a dicho nivel de detalle, en cuyo caso se empleará la existente para el inventario ambiental. En todo caso, la escala de trabajo para cartografíar las afecciones será la E: 1/5.000 o mayor.

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

El EAE podrá incorporar, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Informe, tales como estudios paisajísticos, de incidencia acústica, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, los posibles efectos significativos del Plan, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto de informe. Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria dos apartados:

 Limitaciones del contenido y alcance del EAE, expresando y justificando las carencias de información o acceso a la misma y otras dificultades que se hubieran encontrado en su formulación, o en el proceso de planificación, y elaboración del EAE con las propuestas y sugerencias oportunas para mejorar el procedimiento en el futuro.

III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad del Plan en el ámbito de la evaluación ambiental estratégica.

Los criterios ambientales se estructuran atendiendo a los objetivos pretendidos para el ámbito de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales y específicos, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

Criterios Generales

Su finalidad es garantizar la adecuación del Plan a otros planes o programas de ámbito superior, el influjo benéfico sobre territorios colindantes, así como conseguir que establezca determinaciones vinculantes en materia de sostenibilidad para los instrumentos urbanísticos de desarrollo.

- Pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en su ámbito de aplicación.
- Medida en que el Plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o la asignación de recursos.
- Grado de influencia del Plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interacciones en territorios contiguos, en su caso.
- Respeto de los instrumentos de ordenación o planificación de recursos naturales de obligado cumplimiento.
- Coherencia con las zonas colindantes, para asegurar una ordenación concordante y coherente a nivel del ámbito del entorno.
- Abordar el consumo de suelo, abastecimiento de agua, y saneamiento y depuración de









aguas residuales desde criterios de eficiencia y respeto hacia el medio natural.

Criterios Específicos

Su objetivo es conseguir un modelo urbanístico coherente, funcional y eficiente, minimizando el consumo de suelo y racionalizando su uso. Asimismo, se garantizará la preservación de los valores naturales y la biodiversidad, minimizará los riesgos y asignará los usos considerando la capacidad de acogida del territorio

Estos criterios se recogen, para los diferentes factores ambientales, junto con los indicadores aplicables para su control, en la tabla que se acompaña.

INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de desarrollo de los objetivos fijados por la planificación general. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios ambientales e indicadores.

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética).	 Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación acústica y lumínica. Calidad acústica para reducir la afección de la población y de la flora y fauna del entorno. 	Número y porcentaje respecto del total de lámparas y luminarias de la red de alumbrado público que cumple con las especificaciones técnicas de prevención de la contaminación lumínica.
Suelo	Minimizar el consumo de suelo Ocupación de espacios ya urbanizados Evitar la degradación de suelos	% de suelo detraído para proceso urbanizador.
Ciclo del agua	 Reducir la afección a la recarga de acuíferos y a la escorrentía natural. Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento mediante estrategias de ahorro del agua. Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico. Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a los tipos de vertidos. 	 Tratamiento específico de los vertidos potencialmente contaminantes. Superficie permeable en la urbanización.
Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural	Detectar las zonas ocupadas por ecosistemas frágiles o escasos y por hábitats de especies amenazadas, así como los puntos críticos de la permeabilidad ecológica del territorio, para programar medidas preventivas.	Superficie de espacios de elevado valor ecológico alterados.
Patrimonio histórico, artístico y cultural	 Preservar el patrimonio histórico-artístico estableciendo expresamente zonas de protección para conservarlo adecuadamente. 	Medidas de protección del patrimonio y de integración morfológica para las actuaciones.
Riesgos naturales y antrópicos	No generar con la actuación propuesta, nuevos riesgos ni incrementar los existentes.	 Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos.
Eficiencia energética	 Incorporar criterios bioclimáticos en la ordenación. Red de alumbrado de alta eficiencia, con el fin de minimizar el gasto energético. Fomento de la eficiencia y ahorro energéticos. Fomentar el ajardinamiento, así como la implantación de mecanismos de generación de energía con renovables, 	 Consumo energético de las actuaciones. Nº instalaciones con energía renovable









TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
	en cubiertas y terrazas. • Favorecer la incorporación de sistemas de generación de energía con renovables.	
Gestión de materiales y de residuos	Fomento del uso de materiales reciclados, con baja energía embebida, y que no perjudiquen la salud ni el medio ambiente.	Gestión de materiales naturales excavados y su tratamiento Porcentaje de materiales reciclables frente a los no reciclables.
Paisaje	 Preservar los valores paisajísticos, incorporando las determinaciones adecuadas para que las construcciones e instalaciones se adapten al ambiente donde estén situadas. Fomentar el ajardinamiento de cubiertas y terrazas. Integrar el paisaje en el proceso de planeamiento, considerando la calidad paisajística como criterio de ordenación y regulación e introduciendo medidas destinadas a su preservación. Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés. 	Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo. Incorporación de ordenanzas específicas de integración paisajística
Geología	Minimizar los movimientos de tierra	No ocupar zonas con pendientes superiores al 20%
Movilidad	 Fomento de la movilidad peatonal o con vehículos sostenibles. Fomento de la complejidad del tejido urbano, mediante la mezcla de usos compatibles. 	 Servicios básicos y espacios libres disponibles en un rango de 1,5 km. Mezcla de usos compatibles.
Salud	 Reducción de las emisiones contaminantes e incremento de los sumideros capaces de neutralizarlas. Diseño bioclimático y atendiendo al confort desde el punto de vista de la calidad del aire, del confort acústico, lumínico, térmico y a la seguridad, con ello, al bienestar que tendrán los espacios de estancia. Accesibilidad a los espacios libres públicos por la generalidad de los ciudadanos, buscando una distribución homogénea. Introducción de la presencia de vegetación, preferentemente autóctona, en el espacio urbano. 	 Mezcla de usos. Equipamientos de proximidad en un radio de 1,5 km.

IV. MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional y, en su caso, en su sede electrónica, del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento de Modificación Puntual aprobado inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante), utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, dando igualmente un plazo de 45









días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado,* el Ayuntamiento de Comillas trasladará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, dos ejemplares del documento urbanístico de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, sometidos a información pública para su remisión a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Subdirección General de Urbanismo.
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Montes y Biodiversidad.
- Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. PÚBLICO INTERESADO

Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas interesadas (artículo 22 de la Ley 21/2013) que se indican a continuación:

- ARCA.
- Colegio Oficial de Arquitectos.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio Oficial de Geógrafos.

Firma 1: 07/02/2024 - Victor Manuel Gil Elizalde
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600AOooyi3kryyVn94Cd6IPM8DJLYdAU3n8j







ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Con carácter general, los documentos cartográficos del EAE estarán representados a una escala adecuada a las características de la Modificación Puntual y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

Se proporcionarán tanto en formato papel como digital. En el caso de la información digital, ésta será entregada en formatos compatibles con software de Sistemas de Información Geográfica (SIG), bien en formato Shapefile bien en formato GML, debidamente georreferenciados y asociados a las correspondientes bases de datos. Los conjuntos de datos geográficos así entregados tendrán la correspondiente integridad, verificando especialmente que los límites entre polígonos contiguos no presenten huecos ni superposiciones.

Para la elaboración de la cartografía se observarán los siguientes criterios:

- 1. Base cartográfica. Se utilizará como base cartográfica la serie 1:5.000 oficial del Gobierno de Cantabria, en la versión más actualizada disponible, de tal manera que la información geográfica se superponga correctamente sobre ésta.
- 2. En el caso de que ésta serie cartográfica no sea apropiada por razones de escala, se podrán utilizar otras series de mayor detalle, siempre y cuando éstas coincidan y se superpongan correctamente sobre la cartografía oficial del Gobierno de Cantabria.
- Toda la cartografía temática deberá ir acompañada de la correspondiente cartografía básica topográfica antes mencionada (curvas de nivel, red viaria, hidrografía, toponimia, edificaciones, etc.).
- 4. Sistemas de coordenadas. Se atenderá a los siguientes criterios:
 - Toda la información geográfica y cartografía a entregar (sea en papel o en formato digital) estará referida a los parámetros oficiales (Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio), siendo los siguientes: proyección U.T.M. en el huso 30 norte y sistema geodésico de referencia ETRS89.
 - Todos los documentos cartográficos en papel y sus reproducciones en digital (PDFs, JPGs o similares) llevarán sobreimpuesta la retícula de coordenadas en el sistema mencionado anteriormente, de tal manera que quede referenciada espacialmente la información gráfica en ellos contenida. Como mínimo se grafiarán las coordenadas de las cuatro esquinas de la hoja.
 - Si fuera necesario transformar información geográfica del sistema geodésico antiguo (ED50) al actualmente vigente (ETRS89), el método a emplear será la transformación NTv2 con el fichero de rejilla proporcionado por el IGN para tal fin.
- 5. Todos los documentos cartográficos incluirán la siguiente información adicional en el cajetín correspondiente:
 - Escala de representación, indicada tanto de forma numérica como gráfica.
 - Leyenda, que transcribirá el significado de cada elemento de simbología utilizado.
 - Número de plano
 - Título del plano.
 - Título del Estudio Ambiental Estratégico
 - Fecha de elaboración del mapa.
 - Nombre del promotor.
 - Nombre o razón social del consultor.









Nombre y firma del técnico.

ANEXO III

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL ANALISIS DE IMPACTO E INTEGRACIÓN

El Plan Parcial incorporará un análisis de impacto e integración paisajística, que estará en estrecha relación con sus determinaciones de ordenación y con sus actuaciones urbanísticas relevantes, de acuerdo con los siguientes contenidos y documentación:

1. Delimitación y justificación del ámbito de estudio.

El ámbito territorial de estudio para el análisis paisajístico comprenderá la cuenca o cuencas visuales en las que se lleva a cabo la actuación o desde las que es claramente perceptible. La cuenca o cuencas visuales serán delimitadas atendiendo a la visibilidad de todos los puntos de la actuación en cuestión.

2. Descripción y caracterización del paisaje previo.

2.1. Unidades de paisaje

Justificado el ámbito de estudio, a continuación, se delimitarán las unidades de paisaje, a escala local, de la totalidad del ámbito de estudio.

La obtención y delimitación de las unidades de paisaje podrán realizarse mediante cualquiera de las metodologías habitualmente empleadas en los trabajos de paisaje. La escala de trabajo y el nivel de detalle serán adecuados a la magnitud del plan o actuación cuya incidencia paisajística se pretenda evaluar.

En todo caso, si los límites de alguna unidad de paisaje, intersectaran al sector deben coincidir con elementos estructurantes del mismo, de manera que puedan perdurar en el tiempo. Estos límites serán, además, fácilmente reconocibles.

2.2. Descripción y caracterización del paisaje

Será preciso identificar claramente las características relativas a cada una de las unidades de paisaje que puedan resultar afectadas por la actuación.

- Identificación y descripción de los elementos y componentes del paisaje.
- Visibilidad.
- Calidad del paisaje.
- Fragilidad paisajística.
- Dinámicas del paisaje.
- 2.3. Valoración del paisaje
- 3. Análisis de la actuación

La descripción de la actuación incluirá la síntesis de los contenidos de las principales acciones y usos previstos. Además, aportará la información necesaria para entender el alcance y la resolución formal de la propuesta, mediante la cartografía necesaria a una escala adecuada para su comprensión. Para el análisis será preciso definir, como mínimo las alternativas de actuación, las características de la solución elegida y el análisis de la visibilidad de la actuación.

4. Identificación y valoración de impactos sobre el paisaje.









Una vez caracterizado el paisaje previo, comparadas las alternativas sopesadas, y descrita la propuesta, se han de identificar, describir, caracterizar y valorar los impactos paisajísticos potenciales asociados a las actuaciones propuestas.

4.1. Elaboración de la matriz de impactos.

Con objeto de identificar los efectos que produciría la actuación sobre el paisaje en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto que permita obtener una valoración cualitativa entre los factores considerados.

4.2. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con caracterización y valoración, de los mismos.

La metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontradas para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

- 4.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.
- 5. Estrategias, criterios y medidas de integración paisajística
- 5.1. Estrategias para la planificación.

Las estrategias hacen referencia a los objetivos y enfoque general con que se aborda la integración paisajística del Plan.

Las estrategias de integración deben establecer principios y fórmulas de gestión para que las actuaciones derivadas del plan establezcan una relación de armonía y respeto al carácter del paisaje.

- 5.2. Criterios de integración paisajística.
- 5.3. Medidas de integración.

Las medidas de integración son las actuaciones específicas que incorpora la propuesta para evitar, reducir o compensar el efecto de la actuación en el paisaje y facilitar su integración. Podrán ser preventivas, correctoras y compensatorias.

Quedarán perfectamente definidos en el plan o proyecto el coste y la financiación de las medidas de integración paisajística propuestas, así como el responsable de la ejecución y mantenimiento de las mismas.

6. Documentación del Análisis de Impacto e Integración Paisajística

El documento técnico que recopilará la información obtenida a lo largo del proceso de elaboración del Análisis de Impacto e Integración, incorporará la siguiente documentación:

- 1. Equipo de trabajo.
- 2. Metodología.
- 3. Descripción y caracterización del paisaje previo.









- 4. Análisis de las actuaciones.
- 5. Identificación y valoración de impactos sobre el paisaje.
- Estrategias, criterios y medidas de integración paisajística.
 (Los epígrafes del 3 al 6 con los contenidos estipulados en el apartado de contenido y Metodología).
- 7. Cartografía. Que incluirá, al menos:
- Mapa del ámbito de estudio y unidades de paisaje analizadas
- Mapa de componentes y recursos del paisaje, incluyendo elementos singulares
- Mapa de visibilidad
- Mapa de calidad del paisaje
- Mapa de fragilidad paisajística
- Mapa de valoración del paisaje
- Mapa de impactos paisajísticos previstos
- Mapa de medidas correctoras propuestas
- 8. Anexo Fotográfico y simulaciones.
- 9. Documento de Síntesis.

Este documento resumirá el Análisis de Impacto e Integración Paisajística de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará, por regla general, las 20 páginas. En concreto incluirá:

Principales conclusiones relativas a los siguientes apartados:

- Descripción del paisaje previo (caracterización de las unidades de paisaje, visibilidad, valores del paisaje, calidad y fragilidad paisajística).
- Descripción de la actuación y sus alternativas.
- Identificación y valoración de los impactos paisajísticos potenciales.
- Criterios y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de integración paisajística.

Cartografía:

- Mapa que sintetice las unidades de paisaje analizadas, los valores del paisaje y la visibilidad.
- Mapa de impactos paisajísticos previstos.
- Mapa de medidas correctoras propuestas.

Descripción resumida de la metodología seguida.



